

NOTA INFORMATIVA



Abril 038/2016

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 4 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el día de mañana y concluirá su vigencia a los 180 días naturales siguientes a la fecha de su publicación.

El 18 de junio de 2007, fue publicada en el DOF, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (“LIGIE”), ordenamiento por virtud del cual se estableció la tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías a territorio nacional.

Asimismo, el 7 de octubre de 2015 se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial” (el “Decreto anterior”), por medio del cual se modificó el arancel de importación de 97 fracciones arancelarias de productos siderúrgicos con el fin de propiciar el desarrollo competitivo de la industria siderúrgica nacional.

En el periodo en que ha estado vigente el Decreto anterior, se incrementó el número de países que generaron medidas de remedio comercial similares, por lo que se ha mantenido la falta de condiciones para una sana competencia entre las industrias siderúrgicas de diferentes países.

Derivado de lo anterior, es necesario y urgente volver a establecer esa medida a fin de seguir generando el espacio para que se instrumenten los procedimientos legales, de manera que la industria siderúrgica no pierda su desarrollo competitivo.

En ese sentido, y ante la ausencia de condiciones óptimas de competencia entre las industrias de diferentes países, mediante el Decreto, se incrementa temporalmente el arancel de las mercancías mencionadas en el Decreto anterior.

Por otro lado, derivado de dicho incremento arancelario, mediante el Decreto, se incorporan temporalmente diversas fracciones arancelarias a los Programas de Promoción Sectorial para beneficiar a los sectores industriales más sensibles, como el eléctrico, el automotriz y de autopartes, con el objeto de mantener la competitividad de las cadenas productivas en dichas industrias.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.